MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN	[X]	PRÓRROGA	[X]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[]
CESIÓN	[]				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.1029-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LITORAL CONSULTING SAS Nit. 901.499.397-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA C.C. No. 1.107.104.544 de Cali.
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI".
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($338.875.562.oo)
PLAZO DE EJECUCIÓN	28/02/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	07/10/2025
FECHA DE INICIO:	20/10/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenadora del gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ, Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, actuando en calidad de supervisor del contrato, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Especial – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y LITORAL CONSULTING S.A.S., con Nit. 901.499.397-9, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que, en virtud de la misionalidad de la Secretaría de Infraestructura, se adelantó proceso de Licitación Pública de Obra No. 4151.010.32.1.0822-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI".

4. Que, para garantizar la adecuada vigilancia contractual del contrato de obra resultante de la precitada licitación, la Entidad adelantó proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 4151.010.32.1.0838-2025, que tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI".

5. Que, el día 07 de octubre de 2025, mediante la plataforma SECOP II, la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y LITORAL CONSULTING S.A.S., celebraron el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI"., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($156.524.516.oo), incluido IVA del 19% y un factor multiplicador del 2,31, y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, discriminados de la siguiente manera: un valor antes de IVA de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($131.533.207.oo) y un valor de IVA de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($24.991.309.oo) equivalentes a 109.95 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2025).

6. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento derivados de la ejecución del contrato de obra, gastos derivados de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025.

7. Que, una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 20 de octubre de 2025, se dio inicio al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 20 de diciembre de 2025.

8. Que, del mismo modo y en atención a las disposiciones legales vigentes aplicables respecto de los contratos de obra objeto de interventoría, una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 20 de octubre de 2025, se dio inicio al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, suscrito el 07 de octubre de 2025 con ICSSA S.A.S., con Nit. 901.450.894-6, que tiene por objeto: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI.", con plazo de ejecución del contrato de obra de dos (2) meses, se estableció hasta el día 20 de diciembre de 2025 para el mencionado contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que, el día 4 de diciembre de 2025 mediante la plataforma Secop II, se realizó ajuste en la fecha de terminación del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, toda vez que se evidenció que por error se digitó una fecha incorrecta, siendo el plazo contractual de dos (2) meses contados a partir del 20 de octubre de 2025, es decir, que el plazo contractual es hasta el 20 de diciembre de 2025.

10. Que, mediante Modificación No. 1 del pasado 20 de diciembre de 2025, al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, se realizó la inclusión de ítems no previstos, la adición por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($287.493.046.oo) y se prorrogó el plazo del contrato de obra hasta el 28 de febrero de 2026, esto para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de las obras a cabalidad con el mayor alcance posible.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Modificación No. 1 del pasado 20 de diciembre de 2025, al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, se adiciona la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($182.351.046.oo) y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2026.

12. Que, con el fin de garantizar la continuidad y terminación de las obras del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, el 27 de febrero de 2026 el contratista de interventoría LITORAL CONSULTING S.A.S., mediante oficio LTR.1029.25-0057 solicitó la prórroga y adición No. 2 en los siguientes términos:

"(...) De conformidad con el aval remitido por la interventoría mediante oficio No. LTR.1029.25- 0056 con asunto Aval Prorroga al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 cuyo objeto es: "(...) Realizar la construcción, mantenimiento, ampliación y obras complementarias de la carrera 80 de Santiago de Cali..(...)", y en ejercicio a la continuidad de la interventoría a la obra en cumplimiento a la normativa legal que derivó el presente contrato nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. Prorrogar el contrato de la interventoría por el mismo término de plazo solicitado para la obra, es decir hasta 30 de abril de 2026, sesenta y uno (61) días calendario.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Adicionar el contrato de interventoría por un valor de $159.330.608,00 (Incluido IVA) correspondiente a la mayor permanencia del personal por el término sesenta y uno (61) días calendario contados a partir del 28 de febrero de 2026.(...)"

13. Que, el balance del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, es el siguiente:

Valor Inicial del Contrato	$156.524.516.oo
Valor Adición del Contrato	$182.351.046.oo
Valor Total del Contrato	$338.875.562.oo
Valor pagado a la fecha	$ 53.873.300.oo
Cuenta en Trámite de Pago	$ 35.520.874.oo
Saldo Contrato	$249.481.388.oo

14. Según informe de seguimiento No. 1 de fecha 27 de febrero de 2026, el Contrato de Interventoría tiene un avance a la fecha de:

Avance de la Obra: 48.68%
Avance de Interventoría: 72.08%

15. .Que, el supervisor del Contrato de Interventoría, SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la Secretaría de Infraestructura, mediante formato "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO MAJA01.04.03.P003.F001", de fecha del 27 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para la adición y prórroga del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 de la siguiente manera:

" (...)

En el marco de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, cuyo objeto consiste en ejercer la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental y contable al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, adelantado por la Secretaría de Infraestructura que tiene por objeto: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI", se evidenció la necesidad de modificar el plazo y el valor del contrato, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, control y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

acompañamiento integral a las actividades que conforman el alcance definitivo del proyecto, toda vez que en el desarrollo del mismo se encontró lo siguiente:

En el curso de la ejecución durante el periodo que comprende la primer prórroga al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 se identificaron diversas situaciones de orden técnico que, incidieron de manera directa en la programación de actividades y en la ruta crítica del proyecto, haciendo necesarios ajustes razonables en los tiempos previstos inicialmente. Entre dichas situaciones se encuentra:

- Se evidenció una limitación en la disponibilidad de insumos críticos como el acero de refuerzo por parte de la cadena de proveedores externos, derivada de la paulatina reactivación del sector productivo y las dinámicas de mercado propias del inicio de la vigencia 2026. Esta situación generó una afectación directa en la ruta crítica del Frente 4, imposibilitando el cumplimiento de los rendimientos previstos en el cronograma. Lo anterior impidió el avance programado en los muros localizados entre las abscisas K1+090 y K1+150, derivando en un desplazamiento de treinta días calendario en las actividades de figurado e instalación de aceros de refuerzo y el posterior vaciado de elementos estructurales.

- Respecto a la instalación del geodrén planar integrante de los filtros pertenecientes a los muros de contención localizados entre las abscisas K0+380 y K0+630, se identifican restricciones en la secuencia constructiva derivadas de condiciones técnicas preexistentes que impactan los rendimientos previstos. Debido a que los elementos estructurales fueron fundidos en una etapa anterior sin la ejecución de manera simultánea del sistema de drenaje y su respectivo relleno posterior, se evidencia una pérdida de estabilidad del talud adyacente con presencia de material desprendido sobre el área de intervención.

Esta condición técnica obliga a realizar labores previas de remoción y retiro de suelo saturado, lo cual dificulta la instalación de los 402,13 metros lineales de tubería proyectados. La necesidad de sanear y estabilizar el área antes de proceder con el filtro, impone un cambio en la metodología constructiva hacia procesos que demandan mayores tiempos de ejecución, derivando en rendimientos operativos inferiores a los estándares contemplados originalmente en la programación de obra..

- En relación con el Frente 3, específicamente en lo concerniente a la construcción del andén perimetral a dos predios residenciales, se presentaron limitaciones para la ejecución de la actividad debido a la oposición persistente de uno de los propietarios. El ciudadano manifestó su inconformidad técnica respecto a la estructura proyectada, argumentando posibles afectaciones a la estabilidad del predio en relación con la vía.

Ante la imposibilidad de alcanzar un consenso mediante las socializaciones técnicas iniciales, se requirió la intervención y el acompañamiento de la Contraloría General y la Personería Municipal en calidad de garantes del proceso. Tras agotar las mesas de trabajo, se concertó modificar el diseño original el cual consistía en un sistema aporticado que sostenía la losa del andén dejando un vacío inferior sellado por un muro en mampostería, por una solución técnica más robusta. Esta nueva alternativa consistió en la ejecución de un relleno estructural para ocupar dicho vacío y el cambio del muro de mampostería proyectado por una pantalla de concreto armado. Cabe precisar que este proceso de concertación y la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

intervención de los entes de control generaron una paralización temporal de las actividades, lo que desplazó la ejecución un mes y afectó la continuidad del cronograma actual.

- La presencia de constantes lluvias en los frentes de obra ha dificultado el proceso de vaciado de concreto en el Frente 4, lo cual, sumado a un retraso por parte del proveedor y a problemas de orden territorial en el suministro de acero durante diciembre de 2025, desplazó la ejecución de las actividades un mes. Estos eventos impidieron cumplir con los tiempos estipulados en la programación que culminaba la semana del 6 de febrero de 2026, que para la presente solicitud no ha finalizado y supera la fecha de terminación actual del contrato.

La Entidad viabilizó la prórroga del contrato de obra hasta el 30 de abril de 2026. En este contexto, la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, se fundamentan en la necesidad de mantener el acompañamiento permanente y continuo sobre las actividades de obra programadas, garantizando el adecuado control técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental y contable del proyecto hasta su culminación.

En virtud de lo anterior, y con el fin de contar con el personal necesario para cumplir con las obligaciones de este contrato, se hace necesario adicionar la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($159.330.608,00), el cual se discrimina en la propuesta económica, la cual hace parte integral de este documento.

En consecuencia, y con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, la correcta ejecución de los recursos públicos y la finalización adecuada de las obras, resulta procedente y debidamente justificada la modificación del Contrato de Interventoría mediante la prórroga por sesenta y uno (61) días calendario; es decir, hasta el 30 de abril de 2026, así como la adición correspondiente a la prórroga requerida, sin que ello implique alteración del objeto inicialmente pactado.

Se anexa propuesta económica de la adición al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, por 61 días calendario.

De acuerdo con la solicitud realizada por la Interventoría de ampliación del plazo, de acuerdo con los costos directos e indirectos proporcionales a la vigilancia del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, el valor de la adición se estima en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($159.330.608,00).

En ese sentido, la Secretaría de Infraestructura cuenta con una apropiación presupuestal disponible de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00), para garantizar el pago de la continuidad del servicio del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3600012401 del 27 de febrero de 2026 y una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 durante el término de prórroga del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, es decir hasta el 30 de abril de 2026.

Que, en consideración a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala: "(...) Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993", en concordancia con las comunicaciones y justificaciones emitidas por los contratistas de obra y de la interventoría, está supervisión emite concepto favorable para prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría por el término de sesenta y uno (61) días calendario contados desde el día veintiocho (28) de febrero hasta el día treinta (30) de abril de 2026, y adicionar el valor del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($159.330.608,00).

Así pues, desde esta supervisión se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para prorrogar el contrato de interventoría, teniendo en cuenta los mismos argumentos presentados para el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, pues el contrato de interventoría surte la misma suerte de éste en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que dispone: "(...) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)"

(...)

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Se da concepto favorable para prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 por el término de sesenta y uno (61) días calendario contados desde del día veintiocho (28) de febrero de 2026 hasta el día treinta (30) de abril del 2026, y adicionar el valor del contrato en la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($159.330.608,00)".

16. Que, para respaldar la presente Modificación No. 2, la Secretaría de Infraestructura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012401 expedido el 27 de febrero de 2026, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00): Ítem 1 Valor: $ 200.000.000-4151/I. 3.1.1.05/2.3.2.02.02.008/62010030011/BP260053751010121 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA/ Recursos de crédito

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Interno/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProduccion/A/ias urbanas Proyecto: BP-26005375/1/01/01/21 Realizar la interventoría de las activi

17. Que, hace parte de la presente modificación los oficios expedidos por el contratista de obra ICSSA S.A.S., según Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 - oficios No. ICSSA-15-2026 del 27 de febrero de 2026; asimismo hace parte de la presente modificación los oficios expedidos por el contratista de interventoría LITORAL CONSULTING S.A.S., Contrato No. 4151.010.26.1.1029-2025 oficios Nos. LTR.1029.25-0056 del 27 de febrero de 2026 y LTR.1029.25-0057 del 27 de febrero de 2026 y, anexo 1 oferta económica de la adición al contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 conforme a la prórroga solicitada por 61 días, informe de supervisión No. 1 del 10 de diciembre de 2025, el informe de avance de ejecución No. 2, y el informe de avance de ejecución No. 3.

18. Que, el literal h) de la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 establece: "Será obligación de la INTERVENTORÍA poner en conocimiento al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, mínimo con quince (15) días de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA la determinación final."

19. Que, el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

20. Que, se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para prorrogar el contrato de interventoría, teniendo en cuenta los mismos argumentos presentados para los contratos de obra pues el contrato de interventoría surte la misma suerte de éste en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dispone: "...ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..."

21. Que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, el tenor señala: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993"

22. Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta de Servicio Civil, en consulta número 11001-03-06-000-2021-00167-00 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), estableció frente a esta autorización legal lo siguiente: "(...)De acuerdo con la misma disposición, la regla para estos contratos es la de la «continuidad de la interventoría» y, por tanto, dichos contratos «podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría [...]».

Esta disposición tiene como finalidad mantener la función de vigilancia y control por parte de la Administración frente al contrato estatal que se prorroga o adiciona, sin que este control se vea afectado por el tope establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En estos casos surge un imperativo para que el contrato de interventoría mantenga su vigencia, dado que las prórrogas de este contrato necesariamente afectan su valor, pues se trata realmente de una prestación de servicios especializados.

23. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

24. Que, es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

25. Que, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleva, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio de la misma.

26. Que, para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

27. Que, a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

28. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.....12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...".

29. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

30. Que, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

31. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

32. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Infraestructura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

33. Que, el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, se encuentra vigente.

34. Que, conforme a lo anterior, resulta viable jurídica y técnicamente, de conformidad con la normatividad vigente desarrollada, proceder de común acuerdo a la suscripción del presente acto modificatorio al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025.

35. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, por el término de sesenta y uno (61) días calendario contados desde el día veintiocho (28) de febrero de 2026 inclusive, hasta el día treinta (30) de abril del 2026, inclusive.

SEGUNDO: Adicionar al Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025 la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO ($159.330.608,00) IVA incluido, discriminado así: valor antes de IVA correspondiente a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($133.891.267,00) valor IVA correspondiente al 19% por el valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($25.439.341,00).

PARÁGRAFO I: Con la presente adición, el valor del presente Contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

($498.206.170,00 incluido un factor multiplicador del 2.31 y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, suma que se discrimina de la siguiente manera: un valor antes de IVA correspondiente a CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($418.660.647,00), valor IVA correspondiente a SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($79.545.523,00).

PARÁGRAFO II: La presente adición se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012401 expedido el 27 de febrero de 2026, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00): Ítem 1 Valor: $ 200.000.000-4151/I. 3.1.1.05/2.3.2.02.02.008/62010030011/BP260053751010121 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA/Recursos de crédito Interno/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProduccion/A/ias urbanas Proyecto: BP-26005375/1/01/01/21 Realizar la interventoría de las activi

TERCERO: Ampliación de las garantías. El contratista se obliga a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, teniendo en cuenta el nuevo plazo del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 02, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: Vigencia de las cláusulas no modificadas. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

SEXTO: Perfeccionamiento. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: Publicación. Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2026.

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

Contratista,

LITORAL CONSULTING SAS
Nit No. 901.499.397-9
RL: JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
C.C No. 1.107.104.544 de Cali

Proyectó: Melissa Echeverri García - Contratista
Jhojan Medina Llanten - Contratista
Oscar González Plaza - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego – Contratista
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.